0 0309507

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Sección Tercera

EXCMOS. SEÑORES;

Don Francisco Rubio Llorente
Don Eugenio Díaz Eimil
Don José Luis de los Mozos y de los Mozos

Recurso número: 187/89

ASUNTO: Amparo promovido por DON JUAN BELTRAN PIÑANA Y DOÑA FRANCISCA BELTRAN FERRERES.

SOBRE: Auto de la Sala 2ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia que acuerda no haber lugar a decretar nulidad de actuaciones de la apelación contra Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Vinaroz en autos de juicio ejecutivo.

La Sección ha examinado la pieza de Justicia gratuíta del recurso de amparo promovido por don Juan Beltran Piñana y doña Francisca Beltran Ferreres.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- Por escrito presentado en este Tribunal el 30 de enero de 1989, don Juan Beltrán Piñana y doña Francisca Beltrán Ferreres solicitan la designación de Abogado y Procurador de oficio para interponer recurso de amparo contra determinadas actuaciones seguidas ante la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso de apelación

Papel de Oficio — UNE A-4

por ellos intentado contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vinaroz el 26 de mayo de 1987.

Con posterioridad, el 26 de febrero de 1989, y antes de que se hubiese accedido a los nombramientos solicitados, los mismos recurrentes limitaron su petición de designación a la de Procurador de oficio, designando para su asistencia letrada a la Abogada doña María Cristina Almeida Castro.

Segundo.- La Sección acordó por providencia de 13 de noviembre de 1989 admitir a trámite la demanda de amparo y por otra de igual fecha formar la oportuna pieza separada para la tramitación del incidente sobre concesión de los beneficios de justicia gratuita, mandando oír al Ministerio Fiscal por legal término. Evacuado tal trámite por el Ministerio Público en el sentido de no oponerse a la concesión de tal beneficio, por habérseles reconocido por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Vinaroz, el beneficio de justicia gratuita en el juicio ejecutivo del que dimana el presente recurso de amparo.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- En el presente proceso, procede la aplicación del artículo 2º de las normas acerca de la defensa por pobre en los procesos constitucionales, aprobadas por Acuerdo del Pleno de este Tribunal de 20 de diciembre de 1982, que establece que el beneficio solicitado se otorgará a quienes hayan gozado del mismo en la vía judicial previa, de lo que hay constancia en autos, habiéndose acreditado que a los recurrentes en amparo, don Juan Beltran Piñana y doña Francisca Beltrán Ferreras, se les reconoció por Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Vinaroz el beneficio de justicia gratuita para litigar en los autos del juicio ejecutivo del que se deriva este recurso de amparo.

Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por todo lo expuesto, la Sección ha acordado otorgar a don Juan Beltrán Piñana y doña Francisca Beltrán Ferreres, el beneficio de gratuidad para actuar en el presente proceso de amparo.

Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos noventa.

Papel de Oficio UNE A-4